

3.13 Reglamento de Debates entre Candidatos

Guadalajara, Jalisco, 26 de julio de 2000

11 Artículos

REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la implementación de debates entre los candidatos a cargos de elección popular que soliciten la intervención del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, por conducto del Pleno u órganos competentes; mismos que servirán para expresar las propuestas de gobierno de los candidatos participantes.”

Artículo 2. La organización de los debates corresponde a:

I. Al Consejo Electoral del Estado, para el cargo de Gobernador.

II. Al Consejo Electoral del Estado, para Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

III. La Comisión Distrital correspondiente, para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

IV. Los debates de los candidatos a Presidente Municipal, Vicepresidente y Regidor, tendrán competencia concurrente dependiendo de su ubicación del municipio:

a) Al Consejo Electoral del Estado o a la Comisión Municipal correspondiente, los candidatos a municipios de la Zona Metropolitana.

b) A la Comisión Distrital o Comisión Municipal correspondiente, los candidatos a municipios que no estén comprendidos dentro de la Zona Metropolitana.

3. Los candidatos debidamente registrados para los cargos de: Gobernador, Diputados o Municipales, por sí o a través de representante debidamente acreditado podrán solicitar al Consejo Electoral del Estado o a través del órgano que corresponda, la implementación de debates.

I. Los debates se darán entre candidatos de diferentes partidos a un mismo cargo con invitación expresa a todos aquellos de parte de los candidatos promoventes. A las solicitudes se deberán acompañar copias de las invitaciones debidamente recibidas por los demás candidatos interesados.

II. Sólo que la mayoría de los candidatos acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de éste reglamento, el órgano competente del Consejo iniciará las gestiones del caso.

III. Derogada.

IV. El Presidente del órgano competente, será el responsable de invitar a los medios de comunicación y proporcionarles la metodología bajo la cual se desarrollará el evento, misma que deberá ser suscrita por los candidatos o sus representantes.

V. El día del evento, los candidatos deberán comparecer al lugar en que tendrá verificativo, cuando

menos con cuarenta y cinco minutos de anticipación, toda vez que dentro de dicho lapso de tiempo se llevará a cabo los sorteos para determinar el orden de participación de los candidatos en cada una de las rondas y sesiones de preguntas y respuestas. En el supuesto de que algún candidato debidamente notificado no estuviere presente en el sorteo, y se presentare después de realizado el mismo, este tendrá intervención en el debate, de acuerdo con el orden de la acreditación o registro de su partido ante el Consejo Electoral del Estado.

VI. La exposición de cada uno de los candidatos versará sobre los tres temas previamente acordados y uno libre, con una intervención máxima de cuatro minutos en cada ronda y hasta veinticinco minutos finales de preguntas y respuestas en la que participarán los candidatos asistentes, una vez que todos hayan expuesto el mismo tema.

VII. Durante la sesión de preguntas y respuestas que se abrirá luego de cada ronda de exposición, el moderador concederá el uso de la voz a los candidatos según el orden del sorteo, quienes contarán como máximo con dos minutos para preguntar y responder según el orden.

VIII. A ningún candidato le será permitido apoyarse con equipo audiovisual u otro de cualquier tipo, toda vez que solo podrán utilizar el recurso de su voz.

De quienes podrán asistir y el orden que deberán observar

Artículo 4. El evento se verificará con el mayor orden posible, de manera que la exposición de los candidatos transcurra sin interrupciones o interpelaciones que pongan en riesgo la correcta marcha del mismo. En tal virtud el evento se llevará a cabo a puerta cerrada. Sólo tendrán voz los candidatos y el moderador.

Artículo 5. Podrán asistir a la exposición los integrantes del Pleno del Consejo Electoral del Estado, los comisionados distritales y municipales, representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por el Consejo Electoral del Estado, el dirigente de cada uno de los Partido Políticos, cuyo candidato participe en el evento y hasta dos asesores por cada expositor y todos aquellos que reciban invitación formal del Consejo.

En ningún momento las asistentes tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción en la exposición de los candidatos, igualmente deberán abstenerse de aplaudir o manifestar cualquiera otra acción de apoyo o desacuerdo a los candidatos participantes sobre la exposición efectuada.

Del moderador

Artículo 6. El moderador nombrado por el Presidente del Consejo Electoral del Estado o por el Presidente de la Comisión Distrital o Municipal, según sea el caso, realizará la presentación del evento y explicará la metodología bajo la que se desarrollará; así mismo dará por concluido el evento.

Artículo 7. El moderador podrá solicitar al candidato en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar alusiones ofensivas. En caso de que el candidato insista en su conducta, el moderador dará automáticamente por finalizado su tiempo de exposición.

Artículo 8. Derogado.

De los representantes de prensa

Artículo 9. Derogado

De los medios electrónicos

Artículo 10. Derogado

De los patrocinios

Artículo 11. Los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo Electoral del Estado, no podrán

patrocinar ni anunciarse en los medios electrónicos durante la transmisión del evento.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO DEL ACUERDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1997 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE DEBATES, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1997.

ÚNICO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”

TRANSITORIO DEL ACUERDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2000, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6 Y 7, SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 AL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS,

ÚNICO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”